

DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPTO. JURÍDICO

OFICIO ORD. N° 171

ANT.: Presentación de Sres. Full Logística y Distribución SpA de fecha 09.06.2026.

MAT.: Documento a emitir en servicio de transporte de carga internacional.-

LA SERENA, 03.08.2026

DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. JESUS PATRICIO CHIRINO PERALTA
REPRESENTANTE LEGAL
FULL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SPA
[REDACTED]

De acuerdo con su presentación, una empresa chilena ("A") presta a un cliente también chileno ("B") un servicio de transporte de carga terrestre internacional en el corredor Chile-Argentina. Tras señalar que A subcontrata a una empresa domiciliada en Argentina ("C") la ejecución material del traslado de las mercaderías consulta por el tratamiento tributario de dicha prestación en materia de IVA y el documento que corresponde emitir por dicha operación.

Al respecto se informa que el N° 2° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), grava como "servicio" la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, incluyéndose los servicios de transporte de carga descritos en su consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, el N° 2° de la letra E del artículo 12 de la LIVS, libera de IVA los ingresos percibidos por el servicio de transporte terrestre de carga del exterior a Chile y viceversa¹.

A su vez, los artículos 52 y siguientes del referido cuerpo normativo establecen la obligación de emitir facturas para los contribuyentes afectos a los impuestos de dicha ley, incluso respecto de sus ventas o servicios exentos², cuando realicen operaciones con otros vendedores, importadores y prestadores de servicios.

Precisado lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del artículo 166 y 168 del Código de Comercio³, la empresa A tiene la calidad de transportista en la prestación del servicio que contrata con la empresa B, aun cuando subcontrate los servicios de la empresa C para la ejecución material del traslado, por lo que dicha prestación corresponde efectivamente a un servicio de transporte, exento de IVA de conformidad con el N° 2° de la

¹ Oficios N° 3005 de 2023 y N° 614 de 2023.

² En operaciones de ventas y de servicios no afectas o exentas de IVA, los contribuyentes de la 1ª. Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta deben emitir, facturas de ventas y servicios no afectas o exentas de IVA, conforme con la Resolución Ex. N° 6080 de 1999.

³ El artículo 166 del Código de Comercio define el contrato de transporte terrestre como aquel en que una persona se obliga, por cierto precio, a conducir de un lugar a otro, por tierra, pasajeros o mercaderías ajenas, y a entregarlas a su destinatario. El artículo 168 del mismo Código permite a quien asume esa obligación encargar la conducción a un tercero, conservando frente al cargador su calidad de porteador, y asumiendo frente al tercero la calidad de cargador.

letra E del artículo 12 de la LIVS. De este modo, para respaldar la operación se debe emitir una factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA⁴.

Con todo, A no goza del tratamiento establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la LIVS, para los prestadores de servicios que efectúen transporte terrestre de carga y aéreo de carga y pasajeros desde el exterior hacia Chile y viceversa, por cuanto el derecho a solicitar la devolución de IVA exportador está limitado sólo a quienes efectúan efectiva y materialmente el transporte⁵.

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA



Firmado digitalmente
por ROMULO EDGARDO
GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2026.08.07
15:28:29 -04'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

CRISTIAN
ANIBAL
GAZMURI
ORTEGA



Firmado
digitalmente por
CRISTIAN ANIBAL
GAZMURI ORTEGA
Fecha: 2026.08.07
13:13:32 -04'00'

RGS/CGO/cmc

Distribución:

- Sres. Full Logística y Distribución SpA, 
- Archivo

⁴ Ver Resolución Ex. N° 6080 de 1999 y Oficios N° 510 de 2019 y N° 3005 de 2023.
⁵ Oficios N° 510 de 2019, N° 5649 de 2003, N° 1669 de 1987 y N° 3822 de 1999, entre otros.